



DECRETO # 207

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE
DEL PUEBLO DECRETA**

RESULTANDOS

PRIMERO. En Sesión Ordinaria del Pleno del 22 de Junio de 2017, el Diputado Carlos Peña Badillo sometió a la consideración de esta Honorable Representación Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al Artículo 48 de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha, mediante memorándum número 0849, a la Comisión de Educación, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. El Proponente justificó su iniciativa en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. JUSTIFICACIÓN.

Dentro de los derechos fundamentales de las personas, sin duda la educación ocupa un lugar preponderante en la escala de prerrogativas que el Estado tiene obligación de promover, respetar, proteger y garantizar, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese contexto y según lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el contenido mínimo del derecho a la educación obligatoria (básica y media superior) es la provisión del entrenamiento intelectual necesario para dotar de autonomía a las personas y habilitarlas como miembros de una sociedad democrática.

Refiere nuestro máximo de control constitucional que: *“...el derecho humano a la educación, además de una vertiente subjetiva como derecho individual de todas las personas, tiene una dimensión social o institucional, pues la existencia de personas educadas es una condición necesaria para el funcionamiento de una sociedad democrática, ya que la deliberación pública no puede llevarse a cabo sin una sociedad informada, vigilante, participativa, atenta a las cuestiones públicas y capaz de intervenir competentemente en la discusión democrática. Así, el derecho humano a la educación, al igual que otros derechos como la libertad de expresión e información, tiene además una dimensión social que lo dota de una especial relevancia, porque es una condición necesaria para el funcionamiento de una sociedad democrática de tipo deliberativo, por lo que cualquier afectación a este derecho exige una justificación y un escrutinio especialmente intensos.”*

Por su parte, el punto tres de la Observación General número 13, del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, relativo a las obligaciones de agentes distintos de los Estados Partes, señala en su párrafo 60 la obligación del Estado de mantener esfuerzos coordinados para lograr el ejercicio del derecho a la educación, a fin de intensificar la coherencia y la interacción entre todos los participantes, incluidos los diversos componentes de la sociedad civil.





Dicha obligación se corrobora con lo dispuesto por la Asamblea General de las Naciones Unidas, al proclamar en 1994, el Decenio de las Naciones Unidas para la Educación sobre Derechos Humanos (1995-2004), en el que se hizo un llamamiento a todos los gobiernos para que ampliaran su participación en la educación en la esfera de los derechos humanos y pidió a los órganos no gubernamentales, que se ocuparan de vigilar la observancia de los derechos humanos y prestaran especial atención al cumplimiento, por parte de los Estados miembros, de su obligación internacional de promover la educación en la esfera de los derechos humanos.

Cuando el derecho humano a la educación es ejercido por personas con discapacidad, el Estado debe asumir un mayor compromiso y generar políticas públicas eficaces para atender con dignidad y oportunidad a quienes por su condición especial, precisan de un trato diferenciado, pues cada niño tiene características, intereses, capacidades y necesidades de aprendizaje que le son propios.

En la Declaración de Salamanca, aprobada por la conferencia mundial sobre necesidades educativas especiales: acceso y calidad, celebrada precisamente en Salamanca, España del 7 al 10 de junio de 1994, misma que fuera suscrita por nuestro país y en la cual se establecieron diversos postulados que para el caso concreto me parece de suma importancia resaltar:

- Todos los niños de ambos sexos tienen un derecho fundamental a la educación y debe dárseles la oportunidad de alcanzar y mantener un nivel aceptable de conocimientos,
- Los sistemas educativos deben ser diseñados y los programas aplicados de modo que tengan en cuenta toda la gama de esas diferentes características y necesidades,
- Las escuelas ordinarias con esta orientación integradora representan el medio más eficaz para combatir las actitudes discriminatorias, crear comunidades de acogida, construir una sociedad integradora y lograr la educación para todos; además, proporcionan una educación efectiva a la mayoría de los niños y mejorar la eficiencia y, en definitiva, la relación costo-eficacia de todo el sistema educativo.



La propia Declaración de Salamanca hace un llamado a los gobiernos a:

- Adoptar con carácter de ley o como política el principio de educación integrada, que permite matricularse a todos los niños en escuelas ordinarias, a no ser que existan razones de peso para lo contrario,
- Crear mecanismos descentralizados y participativos de planificación, supervisión y evaluación de la enseñanza de niños y adultos con necesidades educativas especiales,
- Fomentar y facilitar la participación de padres, con unidades y organizaciones de personas con discapacidad en la planificación y el proceso de adopción de decisiones para atender a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales,
- Garantizar que, en un contexto de cambio sistemático, los programas de formación del profesorado, tanto inicial como continua, estén orientados a atender las necesidades educativas especiales en las escuelas integradoras.

En ese contexto, la educación especial según lo establece el artículo 41 de la Ley General de Educación, tiene como propósito identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, así como de aquellas con aptitudes sobresalientes.

Según el propio numeral en cita, la educación especial atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, estilos y ritmos de aprendizaje, en un contexto educativo incluyente, que se debe basar en los principios de respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género.

Para el caso que nos ocupa, resulta relevante el concepto de inclusión, el cual es uno de los pilares de la política de educación especial e implica que los alumnos con necesidades educativas especiales, estudien en las escuelas y aulas de educación regular, pues inclusive el dispositivo jurídico en cita, señala que en tratándose de personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, se favorecerá su atención en



los planteles de educación básica, sin que esto cancele su posibilidad de acceder a las diversas modalidades de educación especial atendiendo a sus necesidades.

Para cumplir con la obligación de garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los alumnos y el máximo desarrollo de su potencial para la autónoma integración a la vida social y productiva, se han implementado varias estrategias, entre ellas la creación de la Unidad de Servicios de Apoyo a la Educación Regular (USAER), instancia técnico operativa de la Educación Especial, conformada por un Director, Maestros de Apoyo, Psicólogo, Maestra de Comunicación y Trabajadora Social, que en el marco de la Educación Inclusiva, proporciona los apoyos técnicos, metodológicos y conceptuales que garanticen una atención de calidad a la población escolar y particularmente a aquellas alumnas y alumnos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación, y que se encuentran en riesgo de exclusión: población con discapacidad o con capacidades y aptitudes sobresalientes, así como aquéllos que en los diferentes contextos, se les dificulta acceder o participar en las oportunidades de aprendizaje de los campos de formación.

La USAER se ubica en escuelas de educación regular. Brinda orientación, asesoría y acompañamiento, en corresponsabilidad, a docentes y directivos, además de asesoría a padres de familia. Los servicios de apoyo están orientados al desarrollo de escuelas y aulas inclusivas mediante el énfasis en la disminución o eliminación de las barreras para el aprendizaje y la participación que se generan en los contextos.

Sin duda los avances que se han alcanzado desde la creación de las USAER, son significativos y se traducen en la gran cantidad de alumnos con discapacidad que se han integrado a las escuelas y que son atendidos por personal de estas instituciones en colaboración con el de la escuela.

Ahora bien, los esfuerzos nunca son suficientes en tratándose de la salvaguarda de los derechos humanos, máxime cuando se pretende evitar una afectación a sectores vulnerables, en este caso personas con discapacidad; por ello y acorde a lo expuesto, la figura del maestro de apoyo o “sombra”, quien según manifiesta Rafael Bautista en su obra “Necesidades Educativas Especiales”, presta su atención profesional a aquellos alumnos con necesidades



especiales que están dentro de un aula ordinaria, constituye una alternativa de política pública que contribuiría favorablemente a la labor que se realiza por la USAER en apoyo de los maestros regulares, pues se trata de un vínculo inicial entre el alumno integrado y el maestro regular, proporcionándoles las herramientas necesarias para que posteriormente el niño pueda asistir solo a la escuela regular.

A mayor abundamiento, el maestro de apoyo quien tiene formación de educación especial o en educación integrada, tendría como rol, según lo indica su propia denominación, servir de “apoyo” en el salón de clases regular, para el niño con necesidades educativas especiales y para el maestro. Específicamente, el maestro de apoyo tendría las siguientes funciones:

- Trabajar con el maestro regular para preparar material.
- Planear y modificar juntos actividades.
- Adaptar curriculum con el maestro regular y con el consultor.
- Asistir al maestro regular, sin confundir roles.
- Siempre asegurarse de que el maestro regular tenga iniciativa.
- Asistir al niño con necesidades especiales fomentando al mismo tiempo su independencia.
- Fungir como modelo de actividades ante la discapacidad para toda la escuela.
- Tiene que servir como como fuente de seguridad, calor, afecto, respeto y valoración para cada niño.
- Reportar su trabajo al consultor y coordinador del programa.

En cuanto al perfil del maestro de apoyo, éste deberá cumplir, entre otros requisitos, con los siguientes:

- Tener formación de educación especial.
- Conocimiento de la discapacidad específica del niño integrado.
- Ser una persona optimista y abierta.
- Disposición y actitudes positivas frente al trabajo.
- Siempre creer en las posibilidades de desarrollo del niño y no limitarlo.
- Manejo conductual.
- Ser creativo y tener iniciativa.



- Tener amplio conocimiento sobre los objetivos de la integración.
- Se trata entonces de una política pública que vendría a sumarse a los esfuerzos desarrollados por el estado mexicano, con el objeto de lograr una verdadera inclusión de las personas con discapacidad, así como el respeto y cumplimiento de sus derechos fundamentales, en este caso el de la educación.

SEGUNDO.- OBJETO DE LA INICIATIVA

La reforma que se plantea, pretende coadyuvar con el trabajo que realizan los maestros regulares y en su caso el personal de la USAER, en cuanto a identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, así como de aquellas con aptitudes sobresalientes, convirtiéndose en un apoyo directo del maestro regular.

En la presente iniciativa, se plantea establecer como facultad de la Secretaría de Educación en el Estado de Zacatecas, la posibilidad de asignar a las escuelas de educación básica y con el rol de maestros de apoyo, a quienes egresan de las instituciones que forman profesionistas en el área de educación especial y deben prestar su servicio social. Con esta medida, además de evitar cargas presupuestales, se permitiría que el docente adquiriera experiencia en el ámbito pedagógico, aunado al importante apoyo que se brindaría al maestro regular y desde luego, los beneficios que se alcanzarían en la inclusión y atención de personas con discapacidad.

El maestro de apoyo serviría como fuente de seguridad, calor, afecto, respeto y valoración para cada niño, es decir, sería el mediador, el puente entre las relaciones interpersonales del educando, el maestro regular y su propio conocimiento profesional.

Además, con la participación del maestro de apoyo se podrá incentivar la capacitación de los docentes regulares de la institución educativa, en relación al tratamiento cognitivo adecuado y de integración que deben recibir los niños con necesidades especiales, lo cual sin duda coadyuvará de



manera importante a prevenir posibles dificultades que pudieran surgir con el resto de los alumnos del grupo.

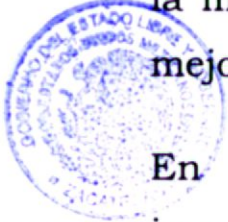
La labor que debe desarrollar el maestro de apoyo, debe orientarse no solo a la atención exclusiva a los niños con alguna discapacidad, sino que además, el objeto de su integración a escuelas regulares, es favorecer de manera rápida y efectiva la inclusión entre el alumno especial y el resto de sus compañeros, labor en la que desde luego deberán involucrarse e integrarse los padres de familia, para que de esta manera, se sensibilice a todos los actores que intervienen en el proceso de la enseñanza.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Educación fue la competente para estudiar la iniciativa formulada por nuestro compañero Diputado Carlos Peña Badillo y para emitir el correspondiente dictamen, de conformidad con los artículos 124, fracción IX, 125, fracción I, y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES. La educación permite alcanzar mejores niveles de bienestar social y crecimiento económico y, además, permite disminuir las desigualdades económicas y sociales, propicia

la movilidad social de las personas y posibilita el acceso a mejores empleos.



En las décadas recientes, se han hecho esfuerzos importantes para impulsar el desarrollo de las personas con discapacidad, posibilitando su acceso a todos los niveles de educación básica, a través de la atención de personal que los ayude e incorporarse a la educación escolarizada.

En tal contexto, el Estado debe asumir un mayor compromiso y generar políticas adecuadas para atender con dignidad y oportunidad a quienes, por su condición especial, precisan de un trato diferenciado, conforme a ello, el artículo 41 de la Ley General de Educación establece como propósito identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad.

Lo anterior, con el objeto de respetar el contenido de los artículos 1° y 3° constitucionales que prohíben, el primero, cualquier forma de discriminación y, el segundo, el derecho a la educación para todos los mexicanos.

De la misma forma, la reforma constitucional en materia de derechos humanos de junio de 2011, exige de las



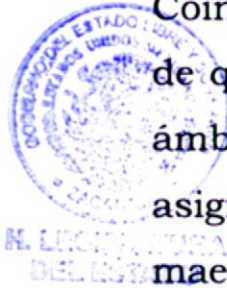
N. LEGISLATURA
DEL ESTADO

autoridades de todos los niveles de gobierno promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En el caso del derecho a la educación, como lo hemos señalado, su respeto y protección es indispensable tratándose de personas con discapacidad, pues sus condiciones especiales exigen un mayor esfuerzo por parte de las autoridades educativas.

De acuerdo con lo expresado, coincidimos con el iniciante en el sentido de que el Estado debe garantizar el acceso de las personas con discapacidad a las escuelas regulares, pues consideramos que a través de ello se contribuye a respetar y proteger los derechos humanos de ese grupo social.

TERCERO. MAESTROS DE APOYO. Es precisamente dentro de este marco que consideramos que es función del Gobierno procurar a todos los miembros de la comunidad iguales oportunidades en el ámbito educativo, asegurando una educación inclusiva, lo que implica la integración de personas con necesidades educativas especiales en escuelas regulares.



Coincidimos con nuestro compañero diputado, en el sentido de que esta Soberanía tiene la obligación de procurar, en el ámbito de su competencia, la posibilidad de proponer que se asigne a las escuelas de educación básica, con el rol de maestros de apoyo, a los jóvenes que egresan de las instituciones que forman profesionistas en el área de educación especial y deben prestar su servicio social como parte de su formación académica.

De acuerdo con lo anterior, con la reforma propuesta, y que consideramos procedente, se contribuye a la formación y preparación de docentes en educación especial y, además, se apoya la inclusión de las personas con discapacidad en las escuelas regulares.

En el citado contexto, la reforma propuesta posibilitará que nuestro estado contribuya al cumplimiento de los tratados internacionales en la materia celebrados por nuestro país, principalmente, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 2 de mayo de dos mil ocho, en cuyo artículo 24, numerales 1 y 2, se precisa lo siguiente:

Artículo 24. Educación

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo



este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a:

- a)** Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana;
- b)** Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas;
- c)** Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre.

2. Al hacer efectivo este derecho, los Estados Partes asegurarán que:

- a)** Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad;
- b)** Las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan;
- c)** Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales;
- d)** Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva;
- e)** Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 140, 141 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo recorriéndose el siguiente en su orden al artículo **48** de la **Ley de Educación del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 48. ...

La Secretaría podrá asignar a las instituciones educativas de nivel básico que así lo requieran, alumnos de las carreras de Psicología Educativa y de Educación Especial, entre otras, que estén prestando servicio social o prácticas profesionales, para que se desempeñen como Apoyo a los Maestros y brinden atención profesional a aquellos alumnos con necesidades especiales integrados en escuelas regulares.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO
PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, a los nueve días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

PRESIDENTA

DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA MUÑOZ

SECRETARIA

SECRETARIA

**DIP. GEOVANNA DEL CARMEN
BAÑUELOS DE LA TORRE**



DIP. JULIA ARCELIA OLGUÍN SERNA

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO